

224

de este m. de m. de m.

Alcaldem. del fruso
Abba de Bozmatba: f.
S. Ant. =

DE LOOVARTO. VENTE
MARAVIETS. AÑO DE MIL
RECHENTOS Y CUALQUIER
PA. 1113.

224

ca. de
ca. de

Segase p. esta pp. ca. de Bozmatba y Bozmatba.
como yo D. Joseph de Bozmatba. Moseno de la Villa de
Forxalva, Diego, y Diego, que me obligo pagar, y que
pagare Manam. y sin pleito alguno al Illmo. Señor
D. Antonio Don de Flore, primer Alcaide de la
Regim. de Infanteria de Real Guardias Reales
Comendat. de la Encomienda de la Villa de Lima
yo, y D. Antonio Pardehano Administrador Ge
neral de la dha Encomienda en virtud de talab.
virtud. que de los poderes de dicho Illmo. Señor se ha
echo D. Diego de Bozmatba y Bozmatba en Madrid su
fha en dha Corte a quatro de elbril de este presen
te año de mil setecientos y quarenta y seis ante mi
cisco Carrasco Es. en dha Villa de Madrid, y tam
bien a quien p. dha Encomienda sea parte legítima
asaber y Dcho mil y quinientos f. de l. en que
yo el D. Diego de Bozmatba y Bozmatba
ha enteram. que se corresponden y pertenecen
a la dha Encom. en la dha Villa de Forxalva
en las cinco cosechas de cinco años que em
piezan a correr, y se contar desde el día de el
2.º de Miguel día veinte y nueve de el mes de
may de la fha, y cumplan dha fha de el
que bendra de mil setecientos y cinco, y no, pagados



en diez pagas yguales al respecto de dos en cada
un año; en esta forma. Ochocientos y cincuenta reales
les últimos día de el mes de Marzo que vendrá de
el año de mil setecientos y quarenta y siete, y la segun-
da paga de otra yqual Cantidad de ochocientos
y cincuenta reales el último día de el mes de Sept. de
el dho año, y así sucesivamente en esta conformi-
dad las demás pagas siendo la última fin de
Sept. de setecientos y cincuenta y uno, y este arrendam-
to hago en la forma, y con las Condiciones que siem-
pre se ha arrendado dho fruto y Diezmos de
Uba de la expresada Villa que el primero es
el que está pendiente, en este presente año de
la fha y el último que he de Coger y Diezmar
ha de ser el de el año de setecientos y cincuenta y
se ha de quedar p^{ra} dho arrendam^{to} el fruto
de el año de setecientos y cincuenta y uno p^{ra} la dha
Encomienda, y por ello en Caso necesario en
lo que ocurra de Controversias, o dudas sobre
las pagas de los dhos Diezmos se me ha de dar
el Auxilio Correo p^{te} p^{te} parte de la dha Enco-
menda y defendiendo a su Costa los derechos que
sobre dhos Diezmos se pertenecen = De este
Arrend^{to} me doy por contento, y entregado
ami voluntad, y renuncio las leyes en este
Caso necesarias, y si p^{te} no ser puntual a al-
guna paga, o pagas de los plazos referidos
quiere necesario desahararme e feutor con
quatrocientos mrs de Salario en cada un día.

de los que se ocupare en la cobranza lo ha de
poder hacer la parte de dha Encomienda y quien lo
sea legítima para su percepc^o respecto de que dha
Cantidad, y sus plazos y el dho J. los ha de po
ner en esta Villa de Volcanes en poder de dho
D. Ant. Parediano, y de quien los deba recibir
en dha Villa de Volcanes p. dho S. Comendador
y la dha Encomienda, y al Campesino de esta
Escritura me obligo con mi persona y bienes
y Rayzes abidos y p. aver en forma con
sumision expreal al S. Governador de la Villa
de Olmagu, como Juez privado de los negocios
y Causas de las Encomiendas para que a ello
se me apremie p. Via escutiba, y todo faga de
derecho segun Sentencia pasada en Cosa Juz
gada, y por mi Consentida; Venancio las Leyes
de mi favor, y mi p.ario fuere Dominio, y
Verindad Con la Ley si Combeneixit de Juri
dictione Omnium Judicuz y la General de el
derecho en forma y hallandose presente
a esta Escritura dho D. Ant. Parediano dho
aceptaba este arrendamiento y Escritura en nombre
de la dha Encomienda, y a que se alicio segun
lo, y de paz obligo los bienes y rentas de la ex
presada encomienda, con la Suma p.ior
en Caso necesario para su apremio
a dho S. Governador de dha Villa de

delante mariscal

SEPTUAGINTO, VENTEN
MIL Y TRECE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Imago en Virtud de el Poder, y substitucion
Citados para la Administracion y exercendam.
de dha Encomienda, y sus Ramos. Y asi lo Otorga
ron dños D. Joseph Diaz y D. Ant. Lande
llano ante el presente Escribano Publico y Justi
cos en la Villa de Bolanos en seis dias de
el mes de Sept. de mil setecientos y quarenta
y seis años, y los Otorgantes aqui en yo el
Escribano soy feo conozco lo firmaron sien
do testigos Juan! N. de Céspedes, Joseph de
Baos, y el Justiciero Martin de Oreson los dees
ta dha Villa.

Joseph Diaz
Mano

Antonio Landellano

Francisco de Barral